



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Daniel Esteban Rodríguez Ovalle
Demandado:	Herederos Jhon Fredy Anzola (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00066-00
Asunto:	Inadmite demanda.

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ALLÉGUESE el poder para iniciar el presente trámite de investigación de paternidad².
2. INFÓRMESE, la dirección física y electrónica del demandante, donde reciba notificaciones³.
3. PRECÍSESE si se conoce el nombre, dirección y correo electrónico de los familiares (hijos) del señor JHON FREDY ANZOLA (Q.E.P.D.), o en su defecto aclárese el acápite de notificaciones.
4. ADECUESE la demanda vinculando en la pasiva a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JHON FREDY ANZOLA (Q.E.P.D.)⁴.
5. INDÍQUESE el número de celular, domicilio o dirección de la(s) persona(s) relacionadas en el acápite de pruebas testimoniales⁵.
6. INFÓRMESE, en caso de conocerse la ubicación actual de los restos óseos del señor JHON FREDY ANZOLA (Q.E.P.D.) y/o material genético para la toma de muestras (se menciona en el hecho quinto muerte violenta), con el objeto de construir el perfil genético del interesado⁶.
7. ACREDÍTESE el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la pasiva, en los términos del inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022⁷.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Núm. 1°, Art. 84, *Ibidem*.

³ Núm. 10°, Art. 82, *Ibidem*.

⁴ Art. 87, *Ibidem*.

⁵ Art. 212, *Ibidem*.

⁶ Art. 2, Ley 721 de 2001 “Por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968.”

⁷ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

8. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁸.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

⁸ Núm. 4, Art. 82, Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”*

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5ad67075b32751fc5abd0ff30a556fbb9e6d717b37b4f6c441a8284c417de8**

Documento generado en 17/08/2022 11:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>